

**LEY DEPARTAMENTAL Nº 005****DE 20 DE OCTUBRE DE 2010****CÉSAR HUGO COCARICO YANA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Autónoma del Departamento de La Paz, ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL****SANCIONA:****“LEY PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES NATURALES”****TITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO UNICO****ARTICULO 1° (OBJETO)**

La presente Ley tiene por objeto fundamental regular las actividades atención y Desastres Naturales, establecer un marco institucional apropiado que permita reducir el riesgo de las estructuras sociales y económicas del departamento de La Paz, atender oportunamente a eventos causados por amenazas naturales.

**ARTICULO 2° (ÁMBITO DE APLICACIÓN)**

El ámbito de aplicación de la presente ley comprende todas las instancias que tengan responsabilidad competencia y jurisdicción en el ámbito departamental, la atención de emergencias y desastres naturales.

**ARTICULO 3° (PRINCIPIOS)**

Son principios fundamentales de la presente ley los siguientes:

- a) **Obligación e interés colectivo.**- La atención de emergencias y desastres naturales son de interés colectivo y las medidas para este fin son de cumplimiento obligatorio.
- b) **Derecho a la protección.**- Todas las personas que viven en el Departamento de La Paz, tienen derecho a la protección de su integridad física, infraestructura productiva, bienes, medio ambiente, frente a las emergencias y desastres naturales.
- c) **Responsabilidad.**- Las emergencias y desastres naturales necesariamente conllevan a las instituciones públicas, privadas y personas naturales la responsabilidad que corresponda en el departamento.
- d) **Gestión Autónoma.**- La atención de emergencias y desastres naturales se ajusta al concepto Autónomo determinándose por esta razón que la base del sistema es el Gobierno Departamental de La Paz, que deberá asumir esta responsabilidad en cada una de sus instancias.
- e) **Subsidiariedad.**- En el marco de gestión la Autónoma se establece que cuando las capacidades técnicas y recursos del departamento son rebasados, deberá generarse apoyo y soporte del Estado Plurinacional en concordancia con las Leyes Nacionales.
- f) **Solidaridad.**- Siendo de prioridad del Gobierno Autónomo Departamental, ser solidario con todos los estantes y habitantes del departamento de La Paz, de compartir y asumir riesgos dentro de una actuación humanitaria.

**ARTICULO 4° (DEFINICIONES)**

Para los efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Atención de desastres y/o emergencias por desastres naturales.-** Son actividades que comprenden las fases de preparativos de alertas tempranas, respuesta y rehabilitación destinadas a preparar a la población en caso de emergencias y desastres naturales.
- b) **Desastres.-** Es una situación de daño o grave alteración de las condiciones normales de vida en un territorio determinado ocasionado por fenómenos naturales, cambio climático, tecnológicos o por la acción del hombre, que pueda causar pérdidas de vidas humanas, materiales económicos o daño ambiental y que requiere la atención especial por parte de los organismos del departamento y de otras entidades de carácter humanitario o de servicio social sean estas públicas o privadas.
- c) **Riesgos.-** Es la magnitud asumida por pérdida de vida humana, personas heridas, propiedades afectadas, medio ambiente destruido y actividad económica detenida en un lugar específico, durante un periodo de exposición determinado para una amenaza en particular. Es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad.

#### **ARTÍCULO 5° (FACULTAD)**

El Gobierno Departamental, es la Máxima Autoridad Ejecutiva en materia de atención de desastres, debiendo facultar a una de las Secretarías Departamentales la responsabilidad de asumir las actividades emergentes en los ámbitos mencionados. Asimismo el Gobierno Departamental deberá coordinar con todas las Instituciones Nacionales, Departamentales, a fin de coadyuvar con las acciones de emergencias por desastres naturales.

#### **ARTÍCULO 6° (ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS)**

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, deberá gestionar y recibirá del Tesoro General de la Nación, además de otras instituciones de carácter público y privado nacional o internacional, los recursos necesarios para la atención de emergencias y desastres naturales centralizando dicho recurso para una eficiente, inmediata y equitativa distribución.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, incluirá en sus planes operativos anuales y presupuestos, los recursos necesarios para prevención y reducción de riesgos, además contemplará las contra partes de acuerdo a sus posibilidades económicas para la rehabilitación, reconstrucción y reactivación económica de los procesos productivos como consecuencia de emergencias por desastres naturales.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

El órgano Ejecutivo Departamental Reglamentará la presente Ley para cada efecto de desastres naturales y cambio climático.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para fines Constitucionales de Promulgación.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Asamblea Legislativa Departamental a horas 13:25 del día doce del mes de octubre del dos mil diez años

Fdo.

***H. Rómulo Cussi Esquivel***

***H. Simona Quispe Apaza***

***H. Nelzon Guarachi M.***

***H. Ángel Villacorta Vargas***

**POR TANTO:** La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dada en la Gobernación de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diez.

Fdo.

***César Hugo Cocarico Yana***